Naciones Unidas A/HRC/EMRIP/2021/3



Asamblea General

Distr. general 3 de mayo de 2021 Español

Original: inglés

Español, francés, inglés y ruso

únicamente

Consejo de Derechos Humanos

Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 14º período de sesiones

12 a 16 de julio de 2021 Tema 3 del programa

Estudio y asesoramiento sobre los derechos de los niños indígenas en el marco de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

> Derechos de los niños indígenas en el marco de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Proyecto de estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Resumen

El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha preparado el presente proyecto de estudio en cumplimiento de la resolución 33/25 del Consejo de Derechos Humanos.

El proyecto de estudio, que concluye con la opinión núm. 14 del Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los niños indígenas (véase el anexo), se examinará en el 14º período de sesiones del Mecanismo de Expertos, que se celebrará en julio de 2021, y se ultimará para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones, que tendrá lugar del 13 de septiembre al 1 de octubre de 2021.



I. Introducción

- 1. De conformidad con la resolución 33/25 del Consejo de Derechos Humanos, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas decidió, en su 13^{er} período de sesiones, elaborar un estudio sobre los derechos de los niños indígenas. Para ello, celebró un seminario virtual los días 16 y 17 de noviembre de 2020 con la colaboración del Centro de Investigación sobre la Infancia, la Juventud y la Familia de la Universidad de Groenlandia. El estudio se ha basado en las ponencias presentadas en ese seminario y en información aportada por Estados Miembros, pueblos indígenas, instituciones nacionales de derechos humanos, académicos y otros actores¹. El Mecanismo de Expertos alentó a los niños y a quienes los representan o trabajan con ellos a hacer presentaciones y compartir información.
- 2. El Mecanismo de Expertos considera que el estudio es una oportunidad para integrar un enfoque basado en los derechos humanos y los derechos del niño en la interpretación de los derechos de los niños indígenas en el marco de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El estudio examina tanto los derechos individuales como los colectivos de estos niños y la interacción entre ellos. Incorpora el principio fundamental del interés superior del niño al contexto de los niños indígenas. Como en la Declaración no se establece una definición, el Mecanismo de Expertos ha utilizado la que figura en la Convención sobre los Derechos del Niño: "... se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad" (art. 1).
- 3. La capacidad de los pueblos indígenas para satisfacer las necesidades de los niños pertenecientes a ellos depende del ejercicio efectivo de su derecho a la libre determinación y es esencial al examinar las carencias existentes en esferas como la educación y el bienestar infantil. Ese nexo crucial fue establecido por los aborígenes e isleños australianos del estrecho de Torres en la Declaración de Uluru desde el Corazón, en la que afirmaron: "Cuando tengamos el poder sobre nuestro destino, nuestros hijos prosperarán". Los vínculos con los territorios tradicionales también son fundamentales para que los niños indígenas puedan desarrollar su potencial y ejercer todos sus derechos, incluidos los derechos culturales y el derecho a la salud, que a su vez incluye la conservación de plantas medicinales, animales y minerales vitales.
- 4. A escala mundial, los pueblos indígenas, incluidos los niños, se han visto afectados de forma desproporcionada por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y las medidas de confinamiento asociadas a ella². Esto ha sido especialmente acusado para aquellos con factores cruzados de vulnerabilidad, como las niñas y los niños con discapacidad, y existe un riesgo real de que, como resultado de la COVID-19, los niños indígenas se queden aún más atrás.

II. Marco jurídico

A. Marco general del derecho internacional de los derechos humanos

1. Convención sobre los Derechos del Niño

5. La Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos son los pilares de los derechos de la infancia y garantizan a todos los niños los derechos consagrados en esos instrumentos. La Convención hace hincapié en el papel activo de los niños en la promoción y protección de sus derechos. Cuatro de los derechos enumerados se entienden también como principios generales necesarios para el pleno disfrute de todos los demás derechos; la no discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (art. 6) y el derecho a expresar su opinión (art. 12).

Las aportaciones se publicarán en la página web del Mecanismo de Expertos www.ohchr.org/en/issues/ipeoples/emrip/pages/emripindex.aspx.

² Véase A/HRC/46/72.

- 6. El principio del interés superior del niño es esencial para el disfrute de todos los demás derechos y debe ser una consideración primordial en todos los asuntos relacionados con la infancia. Su objetivo es garantizar el pleno disfrute de todos los derechos, así como el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, psicológico y social, la integridad y la dignidad humana del niño³. En sus observaciones generales núm. 11 (2009) y núm. 14 (2013), el Comité de los Derechos del Niño señaló que el principio existe tanto en relación con los derechos colectivos como con los individuales y que, en el caso de los niños indígenas, hay que tener en cuenta su relación con los derechos culturales colectivos. El principio debe aplicarse en lo que respecta a los niños indígenas específicamente, aunque esto pueda diferir del enfoque utilizado en relación con los niños no indígenas en un Estado, y la cultura, el estilo de vida y el carácter colectivo de los pueblos indígenas deben ser tomados en consideración. Además, debe aplicarse de manera específica a cada niño y no puede ignorarse en favor del interés superior del colectivo indígena.
- 7. El artículo 30 de la Convención garantiza los derechos de los niños indígenas a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma. En su crucial observación general núm. 11 (2009), relativa a los niños indígenas, el Comité de los Derechos del Niño confirmó que, en virtud de dicho artículo, los Estados tienen la obligación de proteger esos derechos y de adoptar medidas especiales en consulta con las comunidades indígenas, incluida la participación de los niños en ese proceso. Un aspecto esencial del artículo 30 es que sitúa al niño en el marco de su comunidad, reconociendo los derechos individuales del niño dentro de su comunidad, incluidos los derechos al disfrute de su propia cultura, religión e idioma. Los derechos de los niños indígenas también se contemplan explícitamente en el artículo 17 d) en relación con el acceso a los medios de comunicación en las lenguas indígenas y en el artículo 29 d), relativo a los objetivos de la educación.

2. Otros instrumentos fundamentales

- 8. Además de sus derechos como niños reconocidos en la Convención, los niños indígenas gozan de la gama completa de derechos humanos consagrados en todos los instrumentos internacionales pertinentes, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como los instrumentos regionales, incluidos los que se refieren de manera específica a los niños, como la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.
- 9. Aunque no se indica expresamente, se entiende que los pueblos indígenas forman parte de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas mencionadas en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que les reconoce el derecho a disfrutar de su propia vida cultural, su propia religión y su propio idioma en común con los demás miembros de su grupo.

B. Derechos colectivos de los pueblos indígenas en el derecho internacional

10. Además de sus derechos individuales, los pueblos indígenas tienen derechos colectivos en virtud del derecho internacional, como los establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y en instrumentos regionales y nacionales, como la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que incluye varias referencias a los niños⁴.

³ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 14 (2013), párrs. 4 y 5.

⁴ Artículos VII, XV, XVII, XXVII y XXX.

1. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

- 11. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas describe los derechos colectivos de los pueblos indígenas y establece las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo (art. 43). La primera mención de los derechos de los niños indígenas se encuentra en el preámbulo, donde reconoce el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en consonancia con los derechos del niño. El artículo 7 aborda una cuestión clave en la historia de los niños indígenas, a saber, el derecho colectivo de los pueblos indígenas a no ser sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo. El artículo 14 confirma los derechos colectivos a la educación de los pueblos indígenas, incluido el derecho a establecer y controlar que sus sistemas e instituciones docentes impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales, sin discriminación.
- 12. La Declaración establece la necesidad de prestar especial atención a diversos grupos, incluidos los niños, en relación con el derecho de los pueblos indígenas a la mejora continua de sus condiciones económicas y sociales (art. 21). También se refiere a las medidas especiales que los Estados deben adoptar, en consulta con los pueblos indígenas, para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda interferir en la educación de los niños o que pueda ser perjudicial de algún modo para ellos (art. 17). El artículo 22 establece que se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de determinados grupos, incluidos los niños, y que se adoptarán medidas para asegurar la protección contra todas las formas de violencia y discriminación, reconociendo así la discriminación interseccional a la que se enfrentan.
- 13. Además de los artículos que se refieren explícitamente a los derechos de los niños, también son de aplicación a estos las otras disposiciones de la Declaración. Los derechos a la libre determinación (art. 3) y a las tierras, recursos y territorios tradicionales (arts. 25 a 28) están estrechamente relacionados con su capacidad para disfrutar plenamente de todos los demás derechos, incluidos, por ejemplo, el derecho a la salud (art. 24) y los derechos culturales (arts. 11, 13, 31 y 34, entre otros). Sigue existiendo una brecha entre los derechos recogidos en la Declaración y la aplicación en el plano nacional, en especial en lo que respecta a los derechos de los niños indígenas.

III. Situación de los derechos de los niños indígenas a escala mundial

- 14. Los niños indígenas se enfrentan a obstáculos para ejercer sus derechos, como la marginación, el racismo y la discriminación estructural, la falta de viviendas adecuadas, las deficiencias en materia de salud y de educación, la vulnerabilidad al comportamiento suicida, el aumento de las interacciones con los sistemas estatales de atención y de justicia, la violencia, los desplazamientos forzados, los efectos de las industrias extractivas, la militarización de sus territorios y la falta de registro y reconocimiento. Los niños indígenas también se ven afectados por los retos que afrontan sus familias y comunidades, como las altas tasas de desempleo, y tienen más probabilidades de vivir en la pobreza o la extrema pobreza que los niños no indígenas. Aunque faltan datos completos y desglosados sobre su situación en cada país, de la información disponible se desprende que esa es su situación general en todo el mundo.
- 15. Los desafíos en relación con los derechos de los niños varían en función de la región y la situación concreta, y pueden verse agravados por elementos de vulnerabilidad interconectados, como en el caso de las niñas, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y los niños de dos espíritus, los niños con discapacidad y los que viven en asentamientos remotos o nómadas o en entornos urbanos. Las niñas indígenas se enfrentan a barreras adicionales, incluidas las relacionadas con el derecho a la educación y a la salud, y tasas desproporcionadamente altas de embarazos en la adolescencia, que a menudo

se atribuyen a causas subyacentes, como tasas de educación más bajas y prácticas nocivas como el matrimonio infantil⁵.

A. No discriminación

- 16. Todos los niños indígenas tienen derecho a no sufrir discriminación. Además del artículo 21 de la Declaración, el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados partes a garantizar los derechos enunciados en ella, sin distinción alguna. El artículo 44 de la Declaración reitera que los derechos reconocidos en ella se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas. En su observación general núm. 11, el Comité de los Derechos del Niño determinó que los niños indígenas se encontraban entre los que requerían medidas positivas para eliminar las actitudes y prácticas discriminatorias, incluido el racismo, y asegurar el pleno disfrute de sus derechos, incluidas medidas especiales para que puedan acceder a servicios culturalmente apropiados en los ámbitos de la salud, la educación, la vivienda, el saneamiento y la justicia juvenil.
- 17. Los niños indígenas suelen sufrir discriminación en el acceso a los servicios. Los groenlandeses que viven en Dinamarca son víctimas de discriminación y estigmatización por parte de los empleadores y en relación con el acceso a la atención sanitaria, la educación y otros servicios sociales⁶. Aunque a menudo se carece de ellos, es fundamental disponer de datos desglosados para identificar las deficiencias existentes y elaborar políticas adecuadas para acabar con la discriminación a la que se enfrentan los niños indígenas.
- 18. Nueva Zelanda ha adoptado medidas para reducir las desigualdades entre los niños indígenas y no indígenas en el marco del sistema de bienestar infantil, que han dado lugar a un descenso del número de niños maoríes bajo la tutela del Estado en los últimos años⁷. Guatemala ha puesto en marcha un sistema para dar visibilidad a los indicadores relacionados con los pueblos indígenas⁸, atención de la salud y el Ecuador incorpora la autoidentificación en los datos del sistema de atención sanitaria⁹. En el Canadá, las Primeras Naciones interpusieron demandas judiciales por discriminación en el acceso a la atención sanitaria, que dieron lugar a la adopción del denominado Principio de Jordania para reducir las barreras jurisdiccionales y proporcionar apoyo y financiación a los niños indígenas que solicitan servicios sociales.

B. Participación, consulta y derecho a ser oído

- 19. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la toma de decisiones y a ser consultados. En su estudio de 2011 sobre el derecho a participar en la adopción de decisiones, el Mecanismo de Expertos destacó la importancia de involucrar a las mujeres y a los jóvenes indígenas en esos procesos¹⁰. Los niños, que a menudo constituyen un gran porcentaje de las poblaciones indígenas, deben ser incluidos en esos procesos de manera significativa y se pueden encontrar soluciones al escucharlos.
- 20. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño sostiene que se deben tener debidamente en cuenta las opiniones del niño en todos los asuntos que le afectan, en función de su edad y madurez. Esto no se limita a cuestiones aparentemente específicas de los niños, como la educación o las modalidades alternativas de cuidado, sino que se aplica a todas las esferas que influyen en su vida, por ejemplo la atención sanitaria o las cuestiones relativas a sus territorios tradicionales y su entorno. En su observación general núm. 11, el Comité de los Derechos del Niño confirmó que los Estados desempeñan un papel integral en la participación de los niños indígenas y deben asegurar que se les consulte sobre los asuntos que les afectan. Recomendó trabajar con los niños y las comunidades indígenas a tal fin.

GE.21-05852 5

⁵ A/HCR/33/57, párr. 61, y A/HRC/30/41, párrs. 24 a 28, 33 a 37, 54 y 56.

⁶ Intervención de Sara Olsvig, Consejo de Derechos Humanos de Groenlandia.

Información presentada por Nueva Zelandia.

⁸ Información presentada por Guatemala.

⁹ Información presentada por el Ecuador.

¹⁰ Véase A/HRC/18/42.

21. Con respecto al consentimiento libre, previo e informado, en su estudio de 2018, el Mecanismo de Expertos reiteró la importancia de consultar con las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas con discapacidad, y de tener en cuenta los efectos específicos de las decisiones sobre ellos¹¹. No obstante, los pueblos indígenas denuncian que los Gobiernos no les consultan acerca de las políticas que afectan a los niños indígenas, incluidas las políticas relacionadas específicamente con los niños¹².

C. Inscripción y nacionalidad

- 22. El artículo 6 de la Declaración reitera el derecho de los pueblos indígenas a una nacionalidad, que también está consagrado de manera expresa con respecto a los niños en el artículo 24, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño. La falta de inscripción en el registro al nacer está relacionada con el derecho a la nacionalidad, ya que los niños no inscritos no tienen la documentación necesaria, como los certificados de nacimiento, para acceder a los documentos nacionales de identidad. Ello los pone en peligro de convertirse en apátridas, un riesgo que se agrava en los países en que los pueblos indígenas no son reconocidos como tales. La falta de registro repercute en su capacidad para acceder a servicios públicos básicos, como la educación y la atención de la salud, y les hace correr un mayor riesgo de ser víctimas de la trata, en particular en el caso de las niñas¹³.
- 23. Los niños indígenas suelen correr un alto riesgo de no ser inscritos en el registro. En su observación general núm. 2 sobre el artículo 6 de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño destacó el mayor riesgo que corren los niños indígenas en África, donde, por ejemplo, los de la parte oriental de la República Democrática del Congo no están registrados y se consideran apátridas¹⁴. Los niños pertenecientes a comunidades que atraviesan las fronteras nacionales y los de comunidades nómadas a menudo se ven afectados, al igual que los de zonas remotas, como en México¹⁵, donde siguen corriendo el riesgo de no ser inscritos en el registro.
- 24. Guatemala ha hecho esfuerzos para aumentar la inscripción en el registro de los niños indígenas, entre otras cosas mediante jornadas móviles de registro en zonas remotas e iniciativas de preinscripción¹⁶. El Defensor del Pueblo del Paraguay ha llevado a cabo el registro en las comunidades indígenas para que esos niños puedan acceder a los servicios esenciales.

D. Derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona

- 25. El artículo 7, párrafo 1, de la Declaración reitera los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de la persona garantizados por el derecho internacional. En el derecho a la vida se profundiza en la Convención sobre los Derechos del Niño, que incluye la obligación de los Estados de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño (art. 6, párr. 2). Este es también un principio fundamental de la Convención que está vinculado al derecho a un nivel de vida adecuado y depende de él (art. 27).
- 26. Los niños indígenas suelen tener tasas de mortalidad más altas que los no indígenas, como es el caso de los niños maoríes en Nueva Zelanda¹⁷. La tasa de mortalidad infantil en las Chittagong Hill Tracts, hogar de los pueblos indígenas de Bangladesh, es más del doble

¹¹ A/HRC/39/62, anexo, párr. 11.

 $^{^{\}rm 12}~$ Información presentada por la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas de Colombia.

A/HRC/EMRIP/2019/2/Rev.1, párr. 73, A/HRC/30/41, párr. 66, y Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 11 (2009), párr. 72.

¹⁴ Información presentada por Innovation pour la défense et la protection des ressources naturelles.

¹⁵ Información presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México.

¹⁶ Información presentada por Guatemala.

Child and Youth Mortality Review Committee, 14th Data Report 2013–17 (Wellington, Health Quality & Safety Commission, 2019).

de la media nacional¹⁸. Los niños indígenas corren un mayor riesgo de sufrir violencia, exclusión, discriminación y acoso, y a menudo carecen de protección estatal.

Violencia, incluidos malos tratos

27. Los niños indígenas corren un mayor riesgo de sufrir violencia que los no indígenas, debido a condiciones como la pobreza y la migración, en particular a los centros urbanos, lo que los expone a la explotación sexual y a la trata de personas. En Groenlandia, muchos niños indígenas crecen en hogares en que hay violencia doméstica y abuso de sustancias. Con frecuencia son víctimas de abusos sexuales, que casi nunca se denuncian, incluso durante generaciones¹⁹. La falta de denuncia pone de manifiesto la fricción entre los derechos colectivos y los individuales, ya que en muchas comunidades la denuncia puede ser considerada una amenaza contra el colectivo y el miedo a la exclusión puede dificultarla en comunidades en que las personas son interdependientes. Los niños indígenas han experimentado un aumento de la violencia doméstica durante la pandemia y defienden la necesidad de crear espacios seguros que no afecten a las formas de vida tradicionales.

Actores estatales y no estatales

- 28. Los niños indígenas sufren amenazas de actos de violencia por parte de actores estatales y no estatales. A menudo expresan su temor a las fuerzas del orden, por ejemplo los niños mapuches que han sido expuestos a la violencia en las redadas policiales, en las cuales la policía irrumpe en los hogares portando armas de alto calibre²⁰. Los niños indígenas de Australia denuncian que son objeto de ataques y abusos verbales y físicos de la policía, y las niñas son reticentes a pedir ayuda y a denunciar la explotación sexual por la policía²¹.
- 29. Los niños indígenas, en particular en Asia, África y América del Sur, se ven afectados por los conflictos armados y la presencia de agentes armados en sus tierras. El riesgo de violencia aumenta cuando están desplazados, como es el caso de los niños Kel-Tamasheq que viven en campamento de refugiados debido a los conflictos armados en el Sahel, algunos de los cuales han sido reclutados como niños soldados por las milicias.

Aumento de la violencia contra las niñas

30. Aunque la protección contra la violencia y la discriminación está consagrada en la Declaración, las mujeres y las niñas indígenas experimentan tasas desproporcionadas de todo tipo de violencia, incluida la sexual, la doméstica, la de género y la derivada de conflictos, y aquellas con discapacidad corren un riesgo aún mayor. Las niñas indígenas suelen ser víctimas de violencia sexual, como es el caso de las niñas emberá en Colombia, y la mayoría de los autores quedan impunes²². Las niñas indígenas también siguen sufriendo violencia a través de prácticas como la mutilación genital femenina. Además, son especialmente vulnerables a la explotación sexual y a la trata de personas, entre otros lugares en América del Sur y Asia. Los Estados están adoptando medidas para acabar con este fenómeno, como el Canadá, que llevó a cabo una investigación nacional sobre las mujeres y niñas indígenas desaparecidas y asesinadas con objeto de reducir los niveles de violencia contra ellas.

GE.21-05852 7

Información presentada por Maleya Foundation. Véase también Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) Bangladesh, "Many tracts one community" (agosto de 2019).

¹⁹ Intervención y contribución del Centro Nacional de Defensa de Groenlandia. Véase también la información presentada por el Consejo de Derechos Humanos de Groenlandia y el Inuit Circumpolar Council.

²⁰ Información presentada por Human Rights Watch y la Red por la Defensa de la Infancia Mapuche.

Wiyi Yani U Thangani (Women's Voices), Securing Our Rights, Securing Our Future (Sídney, Comisión Nacional de Derechos Humanos de Australia, 2020), pág. 190.

²² Intervención de Dalí Ángel, Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.

E. Repercusiones de las actividades de desarrollo, incluidas las industrias extractivas

- 31. Los pueblos indígenas, incluidos los niños, se ven afectados de forma desproporcionada por las actividades de desarrollo y empresariales. Los niños indígenas suelen sufrir daños irreparables, que se agravan cuando son desplazados. Esos proyectos a menudo tienen lugar en una etapa crítica del desarrollo de los niños; provocan daños ambientales y causan problemas de salud, inciden en su derecho a la educación y a la vida familiar, y afectan a sus territorios tradicionales y al disfrute de sus derechos culturales.
- 32. Los pueblos indígenas han sido desplazados de sus tierras para proyectos de desarrollo, como la creación de parques nacionales o sitios pertenecientes al patrimonio cultural. Los desplazamientos forzados afectan a todas las esferas de la vida de los niños indígenas, que pierden la conexión con sus tierras y, por extensión, con sus culturas, lo que repercute en su lengua, su educación y su salud. Así ocurrió cuando los pueblos indígenas del este de la República Democrática del Congo fueron obligados a abandonar sus territorios tradicionales para crear el Parque Nacional Kahuzi Biega en 1975, lo que tuvo repercusiones desproporcionadas en los que eran niños entonces y son sus hijos hoy²³.
- 33. Las industrias extractivas afectan a todo el abanico de derechos de los niños indígenas. La llegada de la minería a los territorios indígenas ha provocado la deforestación, el acceso limitado a las tierras tradicionales y la contaminación del medio ambiente y de las fuentes de agua, y ha tenido efectos devastadores en la salud, el ganado y los cultivos. La contaminación por sustancias tóxicas afecta al derecho a la salud y a un medio ambiente saludable, ya que sustancias como el mercurio y otros metales pesados que se filtran en las fuentes de agua tienen graves efectos en la salud de los niños y causan importantes daños al feto.
- 34. Los pueblos guji que viven cerca de la mina de Lega Dembi, en Etiopía, han denunciado que, desde el establecimiento de la mina, han aumentado los abortos espontáneos y los nacimientos de niños muertos, así como la tasa de mortalidad infantil y de discapacidades congénitas. Hay niños que han sufrido afecciones de salud crónicas, como problemas de visión y de piel, y han nacido con deformidades en las extremidades, al parecer debido a la contaminación causada por la mina. A eso se une que carecen del apoyo y las oportunidades educativas necesarios. Las familias han denunciado la contaminación de las fuentes de agua, la pérdida de cultivos y de ganado y la imposibilidad general de seguir adelante con su modo de vida tradicional²⁴.
- 35. Las comunidades indígenas ipili de Papua Nueva Guinea han denunciado situaciones similares relacionadas con el establecimiento de la mina de oro de Porgera en sus territorios tradicionales: degradación del medio ambiente y exposición a sustancias químicas que provocaron anomalías congénitas en los niños y violencia. Las niñas y mujeres indígenas experimentan efectos diferenciados de la presencia de las industrias extractivas. En Porgera, muchas fueron violadas, en general cuando buscaban oro en los vertederos de desechos, después de haber perdido su capacidad de subsistencia con la agricultura, labor de la que se ocupaban tradicionalmente las niñas y las mujeres en sus comunidades²⁵.

F. Modalidades alternativas de cuidado y traslados forzados

36. Aunque el traslado forzado de niños pertenecientes a grupos indígenas está prohibido por el artículo 7, párrafo 2, de la Declaración y el artículo 8 prohíbe la asimilación forzada y la destrucción de su cultura, las políticas asimilacionistas y discriminatorias a menudo han dado lugar al traslado de niños indígenas de sus comunidades y a su posterior internamiento en una institución. Esos traslados afectan a muchos de sus derechos, incluidos los derechos

²³ Información presentada por Innovation pour la défense et la protection des ressources naturelles.

²⁴ Información presentada por las organizaciones no gubernamentales de Etiopía Girja Integrated Rural Development Association y Development by Unity and Brotherly Action for the Future y el Northwestern University Center for International Human Rights.

²⁵ Información presentada por la Porgera Red Wara Women's Association.

colectivos a sus tierras tradicionales, a pertenecer a una comunidad indígena, a practicar sus tradiciones espirituales y religiosas, y a disfrutar de su lengua y su cultura.

1. Modalidades alternativas de cuidado

- 37. Los niños indígenas tienen más probabilidades de encontrarse en modalidades alternativas de cuidado y en contacto más frecuente con el sistema de justicia penal que los niños no indígenas. Las modalidades alternativas de cuidado y el sistema de justicia penal están vinculados, y muchos niños pasan del primero al segundo, o van y vienen entre ellos. Los niños indígenas suelen acabar recluidos en instituciones por haber estado sometidos, de manera repetida, a experiencias traumáticas y de pérdida. A menudo son separados de su familia por descuido o maltrato psicológico, mientras que para los niños no indígenas se utiliza un umbral más alto, a saber, los malos tratos.
- 38. Según los informes, los niños aborígenes e isleños del estrecho de Torres tienen 9,7 veces más probabilidades de ser separados de sus padres que los niños no indígenas de Australia²⁶, incluidos los bebés, por motivos como la corta edad de la madre o su salud mental²⁷.
- 39. Los niños indígenas, que representan solo el 7,7 % de los menores de 14 años en el Canadá, constituyen el 52,2 % de los niños en modalidades alternativas de cuidado²⁸. La participación y la toma de decisiones por parte de los pueblos indígenas en el bienestar de los niños son fundamentales para mejorar esa disparidad. Las Primeras Naciones han hecho lo posible por recuperar la autoridad sobre los servicios para la infancia desde la aprobación de la Ley de los Niños, los Jóvenes y las Familias de las Primeras Naciones, los Inuits y los Mestizos el 1 de enero de 2020. La Ley integra el principio del interés superior del niño desde la perspectiva de la Declaración, centrándose en mantener a los niños indígenas en sus comunidades o devolverlos a ellas.
- 40. Se modificó la Ley de Oranga Tamariki, la ley de bienestar infantil de Nueva Zelandia, para mejorar la situación de los niños, incluidos los maoríes. Prevé un mayor reconocimiento del niño en el seno de la familia, la incorporación de los instrumentos internacionales sobre los derechos del niño y establece unas normas mínimas básicas para cada niño, destinadas a reducir la disparidad en la atención y aumentar la conexión del niño con su identidad cultural²⁹.

2. Internados, adopción y reparación

- 41. Varios países, como Australia, el Canadá, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América, han enviado tradicionalmente a los niños indígenas a internados alejados de sus familias y comunidades, en los que en general no podían utilizar sus lenguas y se les formaba de manera exclusiva en la religión y la cultura dominantes. Muchos sufrían abusos físicos, psicológicos y sexuales. Eran alejados de sus comunidades y culturas, con frecuencia perdían su idioma y, a raíz de ello, sufrían traumas mentales, físicos y espirituales. Las repercusiones de esas políticas asimilacionistas van más allá del individuo, ya que provocan un trauma intergeneracional y la pérdida de conocimientos tradicionales, al romper los ciclos de transmisión de información a los niños.
- 42. En los últimos años se han celebrado en América del Norte dos comisiones importantes relacionadas con los derechos de los niños indígenas: la Comisión de la Verdad y la Reconciliación del Canadá (2008-2015) y la Comisión de la Verdad y la Reconciliación del Estado Wabanaki de Maine (2013-2015). La Comisión del Canadá se creó para trabajar por la reconciliación en relación con los traumas intergeneracionales sufridos en sus

National Voice for our Children, the Family Matters Campaign, Universidad de Melbourne, Universidad de Griffith y Universidad de Monash, The Family Matters Report 2020. Measuring Trends to Turn the Tide on the Over-representation of Aboriginal and Torres Strait Islander Children in Out-of-home Care in Australia.

Hannah McGlade, "My journey into 'child protection' and Aboriginal family led decision making", pág. 5.

²⁸ Datos del censo de 2016 sobre la reducción del número de niños indígenas en acogida.

²⁹ Información presentada por Nueva Zelandia.

históricos internados y terminó con 94 llamamientos a la adopción de medidas para ofrecer reparación a los supervivientes, las familias y las comunidades y evitar que lo ocurrido se repita, incluidas recomendaciones concretas sobre el bienestar infantil y el legado de los internados.

- 43. La Comisión Maine-Wabanaki era una comisión de colaboración entre el Estado de Maine y los pueblos wabanaki que tenía por objeto mejorar las prácticas de bienestar infantil relativas a los niños indígenas en el Estado y construir un relato preciso de dichas prácticas. Se constató que, entre 2000 y 2013, la proporción de niños wabanakis que ingresaron en hogares de acogida fue cinco veces superior que la de los niños no indígenas³⁰.
- 44. Aunque en América del Norte muchos niños fueron trasladados a internados, otros fueron adoptados, por ejemplo en el Canadá, en lo que se conoció como el "Sixties Scoop". En los Estados Unidos, la Ley Federal de Bienestar del Niño Indígena (1978) se aprobó para hacer frente al gran número de niños indígenas que habían sido adoptados fuera de sus comunidades, a menudo debido a la discriminación subyacente y no al descuido y los malos tratos. Aunque la Ley reconoce los derechos de los niños, las familias y las tribus indígenas, los funcionarios estatales y locales incumplen constantemente sus disposiciones³¹. Entre las medidas emprendidas por los pueblos indígenas en Estados Unidos de América cabe citar los programas tribales de acogimiento, por ejemplo en la nación cheroqui, encaminados a que los niños indígenas permanezcan en sus comunidades³².
- 45. Una parte importante de la reparación consiste en mejorar la situación existente. En Australia, se han seguido produciendo expulsiones de niños indígenas de sus hogares y comunidades desde que el Gobierno se disculpó en 2008 por las expulsiones anteriores, conocidas como las "generaciones robadas", y se ha informado de un aumento de las expulsiones desde la investigación nacional y el informe sobre el tema³³. El Gobierno se ha comprometido a reducir el número de niños indígenas en acogida en un 5 % anual a partir de 2021³⁴. En 2021, el estado de Victoria creó la Comisión de Justicia Yoo-rrook, convirtiéndose en el primer estado australiano en establecer una comisión de búsqueda de la verdad para los agravios cometidos contra sus pueblos aborígenes.

G. Acceso a la justicia e interacciones con los sistemas de justicia juvenil

- 46. Aunque a menudo se hace hincapié en la justicia penal, los niños interactúan con todo tipo de sistemas de justicia. En África, los niños indígenas interactúan más con los sistemas de justicia informales, como los mecanismos comunitarios y religiosos. Con frecuencia, los sistemas formales de justicia resultan inaccesibles debido a la falta de asistencia letrada o al uso exclusivo de las lenguas dominantes³⁵. Guatemala ha adoptado medidas para apoyar a los niños indígenas en su sistema de justicia, incluida la prestación de servicios de interpretación en lenguas indígenas y los organismos especializados que se ocupan de la trata, que afecta a muchos niños indígenas³⁶.
- 47. Los niños y jóvenes indígenas suelen estar sobrerrepresentados en los centros de reclusión. Ello puede deberse a la falta de alternativas; por ejemplo, la falta de programas no privativos de libertad para las niñas de zonas remotas puede dar lugar a tasas desproporcionadas de encarcelamiento de estas³⁷. El Comité de los Derechos del Niño ha expresado preocupación por las tasas desproporcionadas de encarcelamiento de niños

³⁰ A/HRC/EMRIP/2019/3/Rev.1, párr. 51.

³¹ Intervención del abogado Angel Smith.

³² Información proporcionada por la miembro del Mecanismo de Expertos, Kristen Carpenter.

Hannah McGlade, "My journey into 'child protection' and Aboriginal family led decision making", pág. 4.

³⁴ Intervención de la Vicepresidenta del Mecanismo de Expertos, Megan Davis.

³⁵ Intervención de Nkatha Murungi, Universidad de Pretoria.

³⁶ Información presentada por Guatemala.

³⁷ Información presentada por la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños.

indígenas y ha reiterado que la detención y el encarcelamiento de un niño no deberían utilizarse más que como último recurso³⁸.

- 48. Aunque los aborígenes e isleños del estrecho de Torres solo representan el 3 % de la población de Australia, sus niños y jóvenes representan el 50 % de las personas recluidas y tienen una probabilidad más de 20 veces superior de encontrarse bajo custodia que los no indígenas³9. Los niños indígenas privados de libertad a menudo han sido víctimas de la violencia doméstica o sufren problemas de salud mental⁴0. Los informes sobre los niños indígenas en el sistema de justicia infantil australiano denuncian el recurso a la reclusión en régimen de aislamiento y el encarcelamiento de niños con discapacidad, incluidas deficiencias cognitivas⁴¹. Algunos niños indígenas han denunciado haber sido acosados, seguidos y detenidos por agentes de policía. Esta afirmación se ve respaldada por las investigaciones sobre el programa de gestión de sospechosos de Nueva Gales del Sur, que al parecer se dirige a niños de tan solo 10 años, en su mayoría aborígenes, que se considera que corren el riesgo de delinquir en el futuro⁴².
- 49. Existen programas destinados a mejorar la experiencia de los niños indígenas en el sistema de justicia juvenil de Australia, como el programa de tribunales para la comunidad koori, que crea planes de transición para los niños una vez que abandonan el centro de privación de libertad. Otras iniciativas que cuentan con la participación y la dirección de las comunidades indígenas se basan en la justicia restaurativa y la imposición de condenas de manera colegiada. Los tribunales rangatahi de Nueva Zelandia han ayudado a los jóvenes maoríes a vincularse y comprometerse de manera más activa con su comunidad y su identidad cultural. Las prácticas tradicionales de justicia restaurativa, como la imposición de condenas de manera colegiada y el hincapié en el perdón mutuo, se han retomado en algunos lugares de los Estados Unidos y el Canadá, que además las ha incorporado a su sistema de justicia penal juvenil.

H. Derechos económicos, sociales y culturales

- 50. Los niños indígenas se enfrentan a la marginación y a múltiples desigualdades en el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales, a menudo debido a la discriminación estructural y al legado colonial. Viven más a menudo en condiciones de pobreza que los niños no indígenas, lo que les hace más vulnerables a entrar en el ámbito de actuación de los sistemas de supervisión y de justicia. También experimentan tasas desproporcionadas de enfermedades infantiles prevenibles.
- 51. Esas disparidades se dan en los países ricos y en los países menos adelantados. Los niños maoríes tienen tasas de pobreza más altas y más inseguridad alimentaria que los niños no indígenas en Nueva Zelandia. Aunque la pobreza está muy extendida entre los niños de América Latina, es más común entre los niños indígenas, sobre todo en las zonas rurales. A pesar de los esfuerzos realizados por el Estado, la corrupción de los proveedores de servicios es un obstáculo para el acceso al agua, la alimentación escolar y los servicios de salud destinados a los niños wayuu del departamento de la Guajira (Colombia). Allí el acceso al agua es limitado, las tasas de malnutrición infantil son altas y las medidas de confinamiento contra la COVID-19 han mermado la capacidad de la población para acceder a alimentos y atención médica⁴³.
- 52. En su informe de 2019, la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto constató que, incluso en los países ricos, los pueblos indígenas suelen vivir en condiciones abominables en viviendas extremamente inadecuadas que

³⁸ Observación general núm. 11, párrs. 74 y 75. Véase también Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 24 (2019).

³⁹ Información presentada por la Comisión de Derechos Humanos de Queensland y Human Rights Worth

⁴⁰ Información presentada por la Comisión de Derechos Humanos de Queensland.

⁴¹ Información presentada por Human Rights Watch.

⁴² Wiyi Yani U Thangani (Women's Voices), Securing Our Rights, Securing Our Future, pág. 193.

⁴³ Información presentada por Human Rights Watch.

carecen incluso de los servicios más básicos, tales como el agua potable y los retretes⁴⁴. Las malas condiciones de las viviendas, como el moho y la humedad, se han relacionado con un aumento de los problemas respiratorios entre los niños indígenas, incluidos los maoríes⁴⁵.

- 53. Los pueblos indígenas se ven afectados además por la falta de vivienda, también en el Ártico. Hay una tendencia a la urbanización en muchos países, incluido el Canadá, donde la mayoría de los habitantes de los pueblos indígenas urbanos son niños y jóvenes y la mayoría de los niños indígenas viven en zonas urbanas. Los niños indígenas abandonan sus territorios por muchas razones, como la escasez de oportunidades e infraestructuras adecuadas, la falta de aceptación de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y de dos espíritus, o, en especial en el caso de las mujeres, para escapar de la violencia doméstica⁴⁶. Algunos se desplazan por las industrias extractivas, la militarización o la presencia del crimen organizado en sus territorios, o por desastres naturales. Otros permanecen en las ciudades tras abandonar programas de atención del Estado y algunos nacen en ellas. A menudo se enfrentan a dificultades adicionales para ejercer sus derechos, en particular en lo que respecta al acceso a una educación, unos servicios y unos medios de comunicación culturalmente adecuados y a sus lenguas.
- 54. Muchos niños indígenas se ven obligados a trabajar por necesidades económicas. Los niños indígenas de las ciudades suelen desescolarizados y trabajando a edades tempranas, y las niñas son enviadas a realizar trabajos domésticos en las ciudades. Algunos realizan trabajos peligrosos como la minería, como es el caso de algunos niños amaziges en Argelia. En la Amazonia colombiana también se han denunciado casos de agentes armados relacionados con el narcotráfico que utilizan a niños indígenas como mano de obra forzada⁴⁷.

I. Derecho a la educación

- 55. El derecho a la educación es fundamental para el ejercicio de muchos otros derechos. El artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho a la educación a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad. El artículo 29 de la Convención establece, entre los objetivos de la educación, la preparación del niño "para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena". En su observación general núm. 1 (2001), el Comité de los Derechos del Niño afirmó que el entorno escolar debe reflejar el espíritu de entendimiento y señaló que era necesario promover los valores y las políticas que favorecen los derechos humanos, no solo en las escuelas, sino también en el seno de la comunidad entera (párr. 6). El artículo 29 c) de la Convención también subraya la importancia de respetar la identidad cultural, el idioma y los valores propios del niño.
- 56. El artículo 14 de la Declaración reitera el derecho de los niños indígenas a la educación sin discriminación y confirma el derecho de los pueblos indígenas a "establecer y controlar" sus sistemas docentes en sus propios idiomas. También obliga a los Estados, conjuntamente con los pueblos indígenas, a adoptar medidas para que tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma. El artículo 15 confirma el derecho de los pueblos indígenas a que sus culturas queden debidamente reflejadas en la educación. El Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) garantiza el derecho de los niños indígenas a que se les enseñe en su propia lengua, así como a aprender los idiomas dominantes (artículo 28). También incluye la promoción de la participación de los niños indígenas en su comunidad y en la sociedad en general como objetivo de la educación (artículo 29).

⁴⁴ A/74/183, párr. 1.

Información presentada por el Royal Australasian College of Physicians, *Indigenous Child Health in Australia and Aotearoa New Zealand* (diciembre de 2020) y Tristram Ingham y otros, "Damp mouldy housing and early childhood hospital admissions for acute respiratory infection: a case control study", *Thorax*, vol. 74, núm. 9.

⁴⁶ Información presentada por la National Association of Friendship Centres.

⁴⁷ Información presentada por la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas de Colombia.

57. La educación no solo es un elemento fundamental para el desarrollo individual de los niños indígenas, sino también de la comunidad en su conjunto y es vital para su participación en la sociedad. En su estudio de 2009 sobre el derecho a la educación, el Mecanismo de Expertos reiteró que los Estados deben proporcionar una enseñanza de calidad y culturalmente apropiada a todos los niños indígenas, incluidos los de zonas remotas y las comunidades nómadas, prestando especial atención a las niñas indígenas⁴⁸.

1. Acceso a la educación

- 58. La capacidad de los pueblos indígenas para controlar y aplicar sus propios sistemas educativos es un ejercicio de su derecho a la libre determinación. Los sistemas educativos indígenas son holísticos e incorporan la naturaleza, y el aprendizaje se considera un ejercicio permanente⁴⁹. Las lenguas y la educación indígenas están inextricablemente unidas (véanse los párrafos 66 a 69).
- 59. En su estudio de 2009 sobre el derecho a la educación, el Mecanismo de Expertos constató que la falta de acceso a una educación de calidad era un factor importante que contribuía a la situación de desventaja de los pueblos indígenas. Los problemas estructurales y culturales subyacentes a menudo dificultan el pleno disfrute del derecho a la educación por parte de los niños indígenas, que además se enfrentan a diversos obstáculos debido a su ubicación en zonas remotas o a las tradiciones nómadas y a la falta de acceso a la electricidad y a Internet.
- 60. Los programas educativos convencionales suelen ofrecer una imagen de los pueblos indígenas discriminatoria, despectiva, estereotipada y sin rigor histórico. El racismo en los sistemas escolares públicos puede llevar a los niños indígenas a abandonar sus estudios o a dejar atrás su cultura como mecanismo de supervivencia. Estos niños , incluidos los samis, denuncian haber sido acosados por ser indígenas. Es esencial que los Estados garanticen que el material didáctico no tenga efectos negativos en los pueblos indígenas, entre otras cosas eliminando todos los estereotipos perjudiciales y expresiones desfasadas.
- 61. Los niños indígenas sufren tasas de analfabetismo desproporcionadamente altas y tienen menos probabilidades de asistir a la escuela o terminar sus estudios que los niños no indígenas⁵⁰. Los pueblos indígenas de Asia suelen tener un alto índice de abandono escolar⁵¹, y los jóvenes de la comunidad maya ixil afirman haber tenido que dejar la escuela para trabajar en la agricultura desde muy jóvenes⁵².
- 62. Las niñas indígenas se enfrentan a obstáculos adicionales en relación con la educación, que a menudo llevan al abandono escolar, debido a responsabilidades domésticas y de cuidado, a prácticas nocivas como el matrimonio infantil, a embarazos y al riesgo de violencia sexual durante el desplazamiento y en la escuela. Además, en algunas culturas las familias dan prioridad a la escolarización de los hijos varones. Las niñas indígenas con discapacidad se enfrentan a una discriminación aún mayor, y a menudo permanecen ocultas en sus hogares. Los niños y niñas indígenas con discapacidad no tienen acceso a la educación en condiciones de igualdad, y las escuelas de las comunidades indígenas no suelen estar equipadas con programas o metodologías accesibles para ellos⁵³. Esos problemas pueden hacer que las familias indígenas abandonen su comunidad, o que el niño se separe de su familia y de su comunidad para buscar el apoyo necesario.
- 63. Los niños indígenas de asentamientos remotos a menudo carecen de acceso a una educación adecuada en sus comunidades. Algunos siguen ingresando en internados alejados de sus comunidades en los que se imparten clases en los idiomas dominantes. Tal es el caso

⁴⁸ A/HRC/12/33, anexo, párr. 3.

⁴⁹ Intervención del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

⁵⁰ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 11, párr. 59.

⁵¹ Intervención del miembro del Mecanismo de Expertos, Binota Moy Dhamai.

⁵² Intervención del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.

⁵³ Información presentada por la Indigenous Persons with Disabilities Global Network y la Alianza Internacional de la Discapacidad.

de los niños samis⁵⁴, los niños indígenas de la Federación de Rusia⁵⁵ y los niños adivasis de la India⁵⁶. Los internados alejados de los territorios tradicionales crean más barreras para el disfrute de los derechos culturales, por ejemplo, cuando los niños no pueden participar en festivales tradicionales importantes. Cuando sea posible, los niños indígenas deben tener la oportunidad de ser educados en sus propias comunidades y, en la medida de lo posible, por personal docente indígena.

- 64. En la Federación de Rusia se han adoptado medidas para acoger a los niños indígenas, como el establecimiento de escuelas nómadas y semipermanentes en el norte⁵⁷, lo que posibilita que los docentes se acerquen a los alumnos y estos permanezcan en sus comunidades. En el distrito autónomo de Janty-Mansi (Yugrá), las llamadas escuelas de acampada y jardines de infancia combinan la enseñanza a distancia con la preservación del estilo de vida nómada y permiten a los niños permanecer en sus comunidades⁵⁸. También en esa región los estudiantes reciben apoyo del Estado cuando estudian las culturas y lenguas indígenas, o los oficios tradicionales, lo que permite a los jóvenes indígenas regresar a sus comunidades⁵⁹.
- 65. La participación de los pueblos indígenas, incluidos los niños, en la planificación de los sistemas educativos y los planes de estudio es esencial. La opinión de los niños debería tenerse en cuenta en todas las fases del estudio, como se está haciendo en la Universidad de Groenlandia, donde los niños mencionan la seguridad, el respeto mutuo y la dedicación como elementos centrales de un entorno de aprendizaje adecuado. Las comunidades indígenas de Groenlandia están estableciendo programas educativos basados en su visión del mundo. Hacen hincapié en los métodos de aprendizaje autóctonos, como el diálogo, y se centran en la comunidad. También integran la tecnología moderna. Por ejemplo, en Napasoq, los alumnos inuits aprenden inglés hablando con un anciano de un país anglófono. También es fundamental que los niños indígenas conozcan sus derechos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México ha organizado talleres y sesiones de formación y ha publicado cuadernos de trabajo para niños, padres y personal docente sobre los derechos del niño.

2. Acceso a la educación en lenguas indígenas

- 66. Muchos niños indígenas no tienen acceso, o tienen acceso limitado, a la educación en sus propias lenguas. Siguen recibiendo formación en los idiomas dominantes y no suelen tener acceso a materiales educativos en sus propias lenguas. El idioma y la educación están inextricablemente unidos, y la educación temprana en la lengua materna ha demostrado ser fundamental para que los niños indígenas puedan estudiar en cualquier lengua y aumenta el tiempo que permanecen en la escuela. Los niños indígenas con discapacidad generalmente estudian en un idioma dominante, ya que el material en formatos accesibles no está disponible en sus propias lenguas.
- 67. La falta de educación en una lengua indígena puede dar lugar a una falta total de acceso a la educación. Los niños indígenas de las zonas remotas de Bangladesh han tenido tradicionalmente dificultades para acceder a la educación por no hablar el idioma en que se imparte la enseñanza. Desde la firma del Acuerdo de Paz de Chittagong Hill Tracts en 1997, su derecho a la educación primaria en su lengua materna ha sido reconocido por la legislación nacional. Las organizaciones de pueblos indígenas han elaborado material didáctico, pero las medidas que adopte el Gobierno para la aplicación de estrategias y programas serán esenciales para el pleno disfrute de ese derecho⁶⁰.
- 68. La edad y la ubicación suelen ser factores determinantes para que un niño indígena tenga acceso a la escolarización en su propia lengua. El aprendizaje en la lengua materna en la enseñanza primaria proporciona una base sólida, incluso si el alumno recibe formación en otro idioma en años posteriores. En Marruecos y Argelia, los niños amaziges reciben

⁵⁴ Intervención de la Presidenta del Mecanismo de Expertos, Laila Vars.

⁵⁵ Intervención de Nadezhda Bulatova, Academia de Ciencias de Rusia.

⁵⁶ Información presentada por Survival International.

⁵⁷ Información presentada por la Federación de Rusia.

⁵⁸ Presentado por la Association of Ethnocultural Centres and Heritage Organizations (ECHO).

⁵⁹ Información presentada por la Federación de Rusia.

⁶⁰ Intervención de Zabarang Kalyan Samity.

formación principalmente en árabe, más tarde en francés y solo tienen la opción de estudiar en amazige en algunas regiones a partir de los 10 años. Los pueblos indígenas también han denunciado los efectos de las escuelas religiosas en que se imponen las religiones dominantes en lugar de las creencias tradicionales. En Groenlandia, los niños inuits tienen acceso a la enseñanza en la lengua kalaallisut, pero deben dominar el danés o el inglés para proseguir sus estudios de educación superior.

69. La disponibilidad de la educación en lenguas indígenas es importante a todas las edades, y los Estados deben hacer esfuerzos para establecer oportunidades de aprendizaje en las lenguas indígenas siempre que sea posible. Noruega ha incorporado la lengua sami en su Ley de Educación, que garantiza la enseñanza en ese idioma en los niveles de primaria en los distritos samis. No obstante, para los niños samis de esos mismos niveles que viven fuera de los distritos samis delimitados, la enseñanza en la lengua materna solo se garantiza cuando hay un número determinado de alumnos que desean recibir formación en ese idioma. El derecho a aprender la lengua sami está garantizado para todos los niños samis en los niveles de primaria, independientemente del distrito⁶¹.

3. Repercusiones de la COVID-19 en el derecho a la educación

- 70. El entorno digital se está convirtiendo en una parte esencial de la vida del niño, incluida su educación. No obstante, los niños indígenas suelen tener menos acceso a la educación debido a la brecha digital, que se ha agravado durante la pandemia. Las comunidades indígenas, sobre todo las más remotas, suelen tener tasas de acceso a Internet peores que las comunidades no indígenas, y a veces ningún tipo de acceso, lo que ha supuesto que muchos niños indígenas no hayan estado escolarizados desde el inicio de la pandemia. Los niños indígenas con discapacidad se han enfrentado a barreras aún mayores y han tenido dificultades para disponer de formatos accesibles, en particular en sus propias lenguas.
- 71. Los alumnos y profesores indígenas informan de problemas relacionados con el acceso a Internet o con el hecho de no tener una computadora en casa, como es el caso de los niños amaziges. Los hogares indígenas suelen estar integrados por familias ampliadas, y los niños tienen que compartir la computadora o no tienen un lugar tranquilo en el que estudiar durante la pandemia. Algunos niños indígenas han estado haciendo sus tareas escolares por teléfono móvil, a menudo desplazándose para conseguir una señal. Algunos se han enfrentado a complicaciones adicionales, como los niños de Pueblo de Jemez (Nuevo México), que estudian en la lengua towa, que carece de forma escrita, por lo que no han podido realizar tareas escritas a distancia. Otros, como algunos estudiantes indígenas de Alaska, recibieron tareas, pero estaban en inglés en lugar de en yup'ik. En Nueva Zelanda hay programas de televisión, apoyados por el Ministerio de Educación, que han ofrecido una programación educativa en maorí durante la pandemia.

J. Derecho a la salud

72. El derecho a la salud se reconoce en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y ese derecho, incluidos sus determinantes, se reflejan en toda la Declaración. El artículo 24 de la Declaración incluye el derecho a las medicinas tradicionales y las prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales y minerales. También recoge el más alto nivel posible de salud física y mental, establecido en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluidos los principios fundamentales de no discriminación y de igualdad de trato. La salud también se menciona en el artículo 21 de la Declaración, relativo al derecho al mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de los pueblos indígenas, y en el artículo 23, relativo al derecho a participar en la elaboración y determinación de los programas económicos y sociales, incluidos los programas de salud. Los derechos de los pueblos indígenas a la salud también están garantizados en el artículo 25 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) y en el artículo XVII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

⁶¹ Ley de Educación de Noruega (1998), art. 6.

- 73. En su observación general núm. 14 (2000), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refirió a los derechos de los pueblos indígenas a medidas específicas que les permitan mejorar su acceso a servicios de salud apropiados desde el punto de vista cultural y que tengan en cuenta las prácticas y las medicinas tradicionales. El Comité también reconoció la dimensión colectiva de la salud de los pueblos indígenas, señalando que la salud de las personas suele estar vinculada a la salud de la comunidad en su conjunto. El Comité de los Derechos del Niño ha aclarado que el derecho de los niños a la salud incluye su derecho a crecer y desarrollarse al máximo de sus posibilidades y vivir en condiciones que le permitan disfrutar del más alto nivel posible de salud⁶².
- 74. Los pueblos indígenas, incluidos los niños, suelen enfrentarse a desigualdades en el acceso a la atención sanitaria, entre otros lugares en África, América Latina y el Ártico. La pobreza repercute en la salud. Esa relación se ha establecido en Nueva Zelandia, donde los niños maoríes, que tienen más probabilidades de vivir en condiciones de pobreza, también tienen más problemas de salud, menos probabilidades de acceder a la atención sanitaria, más probabilidades de ser ingresados en el hospital con enfermedades prevenibles y el doble de probabilidades de morir por afecciones tratables que los niños no indígenas⁶³.
- 75. La desigualdad de acceso es especialmente grave en las zonas remotas, entre otros para los niños inuits de los asentamientos más pequeños de Groenlandia, que a menudo no tienen acceso a un médico o un dentista. En consecuencia, los profesionales de la salud han examinado a niños con síntomas de abusos sexuales mucho tiempo después de los hechos sucedieran y las pruebas se pierden, lo que hace que la rendición de cuentas y la recuperación sean aún menos probables⁶⁴.
- 76. La falta de acceso a la atención sanitaria tiene efectos desproporcionados en las niñas indígenas, con escaso acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los anticonceptivos. Las mujeres indígenas no suelen tener acceso a la atención prenatal y dan a luz en casa. En África, los bebés indígenas pueden no recibir las dosis de vacunas establecidas, como es el caso de algunos procedentes de la República Democrática del Congo⁶⁵. La Federación de Rusia ha adoptado medidas de apoyo a la salud durante el embarazo, el parto y el periodo postnatal en el Distrito Autónomo de Yamalo-Nenets, como la provisión de ambulancias aéreas y la introducción de la telemedicina⁶⁶. Un elemento clave para garantizar un acceso igualitario y adecuado a la atención de la salud es asegurar, como ha hecho el Ecuador, que haya personal indígena en los sistemas de atención sanitaria, incluidos enlaces culturales e intérpretes.
- 77. Dado que el Mecanismo de Expertos ha elaborado recientemente un informe centrado en las repercusiones de la COVID-19 en los pueblos indígenas, el presente estudio no aborda esa cuestión. No obstante, reitera los efectos desproporcionados de la enfermedad y las medidas de confinamiento en la salud de los pueblos indígenas, incluidos los niños. La COVID-19 ha agravado los problemas ya existentes de acceso a una atención de la salud adecuada y al agua potable, y ha dado lugar a la desviación de los recursos de otras necesidades sanitarias. Desde entonces se ha informado de que los niños indígenas con discapacidad sufrieron cuando la rehabilitación se detuvo abruptamente debido a la pandemia⁶⁷.

Salud mental

78. Aunque faltan datos completos y desglosados, la información disponible indica que los niños indígenas son vulnerables al abuso de sustancias y a la depresión y corren un mayor riesgo de suicidio que los niños no indígenas. El alejamiento de su comunidad es perjudicial

⁶² Observación general núm. 15 (2013), párr. 2.

⁶³ Información presentada por Aotearoa New Zealand Centre for Indigenous Peoples and the Law.

⁶⁴ Intervención de Aviaja Lynge, MIO.

⁶⁵ Intervención de la Sra. Murungi e información presentada por Innovation pour la défense et la protection des ressources naturelles.

Información presentada por la Federación de Rusia.

⁶⁷ Información presentada por la Indigenous Persons with Disabilities Global Network y la Alianza Internacional de la Discapacidad.

para su salud mental, ya que produce un sentimiento de desapego, provoca un trauma intergeneracional y dificulta la reintegración⁶⁸.

79. Los niños y jóvenes indígenas americanos y nativos de Alaska registraron tasas de depresión más altas que cualquier otro grupo étnico de los Estados Unidos. En Groenlandia, muchos niños inuits han sufrido traumas psicológicos y posteriormente han experimentado dificultades de aprendizaje. El número de groenlandeses menores de 20 años que se suicidan se ha incrementado en los últimos años⁶⁹. Los estudios también ponen de manifiesto que las tasas de suicidio de los jóvenes maoríes están aumentando y existen problemas subyacentes cada vez más complicados, como la discriminación, la pobreza y la falta de acceso a la atención de la salud⁷⁰. El Ecuador ha puesto en marcha programas de prevención del suicidio en las comunidades indígenas y ha formado a 53 dirigentes indígenas y profesionales médicos en los territorios tradicionales del pueblo waorani, que tiene una elevada tasa de suicidio⁷¹.

Derecho a un medio ambiente saludable

- 80. El artículo 24, párrafo 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño hace referencia específica al agua potable salubre y a los riesgos de contaminación del medio ambiente, y el Comité de los Derechos del Niño ha interpretado que el artículo 6, párrafo 2, que garantiza la supervivencia y el desarrollo del niño en la mayor medida posible, incluye el cambio climático y la contaminación ambiental. La Declaración recoge los derechos de los pueblos indígenas a la conservación y protección del medio ambiente (artículo 29), además de incluir la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital en el derecho a las medicinas tradicionales (artículo 24).
- 81. Los derechos de los niños son indivisibles e interdependientes y muchos de ellos, como el derecho a la salud y a un medio ambiente saludable, son fundamentales para el disfrute de todos los demás derechos. Los efectos del cambio climático y la degradación ambiental tienen, y tendrán cada vez más, repercusiones en los niños indígenas. Los pueblos indígenas se ven afectados de forma desproporcionada por el cambio climático, y los derechos de los niños, que permanecerán en el planeta más tiempo que los adultos, se verán cada vez más afectados a medida que los efectos se agraven, como ya ocurre en zonas como las islas del Pacífico⁷².
- 82. Guatemala ha reconocido el aumento de la vulnerabilidad de los niños indígenas al cambio climático, por ejemplo en lo que respecta a su seguridad alimentaria y su posible desplazamiento, y ha adoptado una serie de medidas para concienciar al público. Entre ellas cabe citar los programas para que los niños y jóvenes se conviertan en "guardianes ecológicos" y la traducción de material educativo sobre el cambio climático a las lenguas indígenas⁷³.

K. Derechos culturales y lingüísticos

83. Los pueblos indígenas sufren discriminación por utilizar sus lenguas, llevar sus trajes tradicionales y participar en actividades culturales. El idioma es el principal modo de transmisión de los conocimientos tradicionales y un elemento básico de las culturas y la identidad indígenas. Es fundamental que los niños indígenas aprendan y utilicen sus lenguas para preservar las culturas indígenas, la memoria histórica y la visión del mundo, así como para garantizar la participación política, el desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental. El aprendizaje de las lenguas indígenas es esencial para el pleno disfrute de los

GE.21-05852 17

⁶⁸ Información presentada por la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños.

⁶⁹ Intervención e información del Consejo de Derechos Humanos de Groenlandia e información presentada por el Inuit Circumpolar Council.

⁷⁰ Información presentada por Aotearoa New Zealand Centre for Indigenous Peoples and the Law.

⁷¹ Información presentada por el Ecuador.

⁷² Información presentada por el miembro del Comité de los Derechos del Niño, Clarence Nelson.

⁷³ Información presentada por Guatemala.

derechos educativos y culturales de los pueblos indígenas, ya que el aprendizaje se realiza a menudo de forma oral y la lengua suele ser necesaria para las prácticas culturales.

- 84. Los niños indígenas no suelen aprender sus lenguas y en general no las dominan, aunque sus comunidades y familias las utilicen. Las poblaciones indígenas rurales o aisladas, incluidos los niños, suelen tener mayores niveles de conocimiento de las lenguas indígenas. Las políticas asimilacionistas, como el uso de internados y la adopción de niños indígenas, han tenido efectos perjudiciales para el mantenimiento de las culturas y lenguas indígenas, llevando en ocasiones a la puesta en peligro y casi a la extinción de las lenguas indígenas. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha reconocido que los factores sociales pueden contribuir a la disminución de la transmisión de las lenguas, incluida la posible discriminación contra los hablantes de lenguas indígenas, en especial los niños⁷⁴.
- 85. Los jóvenes aymaras señalan que el mantenimiento de las lenguas indígenas es una prioridad, sobre todo como legado de sus mayores⁷⁵. Además de los derechos relativos al uso de la lengua y la educación, los Estados también deben promover las lenguas indígenas y alentar a los medios de comunicación a que tengan en cuenta las necesidades lingüísticas de los niños indígenas⁷⁶.

Prácticas nocivas contra las niñas indígenas

- 86. Siguen existiendo prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina, el planchado de los senos y el matrimonio infantil, entre otras en las comunidades indígenas. En su observación general núm. 11, el Comité de los Derechos del Niño reiteró que las prácticas culturales deben ser conformes a la Convención y no son admisibles en ningún caso si son perjudiciales para la dignidad, la salud y el desarrollo del niño⁷⁷.
- 87. En algunas culturas indígenas, como las de Kivu del Sur en la República Democrática del Congo, las niñas pueden contraer matrimonio a los 12 o 13 años. Ello repercute en varios derechos, en particular los relacionados con la educación, la vida y la salud, y conlleva cuidados y obligaciones domésticas adicionales que dan lugar a un disfrute desigual de sus derechos. También las pone en riesgo de sufrir más violaciones, aumentando su vulnerabilidad a la violencia, incluida la sexual⁷⁸.
- 88. El Mecanismo de Expertos reafirma lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño en su observación general núm. 11 (párr. 22), a saber, que las comunidades indígenas y los Estados deben colaborar para acabar con las prácticas culturales o religiosas tradicionales que ponen en peligro la salud, la dignidad o el desarrollo del niño. Los Estados y los pueblos indígenas deben trabajar juntos para determinar maneras de preservar la cultura no perjudicial, en consonancia con el interés superior del niño, y deben hacer frente a la vulnerabilidad particular de las niñas indígenas.

IV. COVID-19: mirando al futuro

89. Es muy probable que la pandemia de COVID-19 tenga consecuencias devastadoras para los niños indígenas. La voluntad política es esencial para que no se les deje atrás, y los Estados deben asegurarse de que no se erosiona el grado preexistente de disfrute de los derechos de los niños durante esos tiempos de crisis.

⁷⁴ *Ibid.*, párr. 40.

⁷⁵ Intervención de la Sra. Ángel, Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.

Véanse la Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 17 d) y 30; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 27; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 13, 14 y 16; y el Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), artículo 28.

Véanse la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2014), aprobadas de manera conjunta

⁷⁸ A/HRC/30/41, párr. 56.

- 90. La opinión de los niños es fundamental, y su participación y consulta en las decisiones relacionadas con ellos es más importante que nunca. Deben ser apoyados como agentes de cambio e intervenir en las soluciones para superar los obstáculos con que tropiezan para acceder a sus derechos.
- 91. Si bien la pandemia ha aumentado los desafíos preexistentes a los que se enfrentan los niños indígenas, también es una oportunidad de reconstruir mejor, reflejando los Objetivos de Desarrollo Sostenible y dando prioridad a los grupos vulnerables, como los niños indígenas, entre otras cosas mediante planes nacionales de aplicación de la Declaración, de conformidad con los compromisos que los Estados han asumido para lograr sus fines.

Anexo

Opinión núm. 14 sobre los derechos de los niños indígenas en el marco de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

- 1. Los Estados deben mejorar y asegurar el disfrute de los niños indígenas de sus derechos individuales y colectivos, entre otras cosas mediante la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) y otros tratados clave de derechos humanos, y la firma de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los Estados deben incorporar esos instrumentos a la legislación nacional, entre otras cosas mediante planes nacionales de aplicación, con la participación de los pueblos indígenas, incluidos los niños, y en consulta con ellos.
- 2. Los Estados y los pueblos indígenas deben garantizar la participación y la consulta significativas de los niños indígenas en los procesos de toma de decisiones y utilizar la Declaración y el interés superior del niño como marco de todas las decisiones que puedan afectarles.
- 3. Los pueblos indígenas, con el apoyo de los Estados, deben invertir en el liderazgo de las mujeres y las niñas en las comunidades indígenas, en particular en las estructuras de toma de decisiones.
- 4. Los Estados deben ratificar y aplicar el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, entre otras cosas mediante acciones concretas para mitigar los efectos del cambio climático, con objeto de fomentar el más alto nivel posible de salud para los niños indígenas y su derecho a un medio ambiente saludable.
- 5. Los Estados y los pueblos indígenas deben hacer todo lo posible para proteger las plantas medicinales, los animales y los minerales necesarios para la salud de los pueblos indígenas y proteger sus territorios tradicionales a fin de garantizar el disfrute presente y futuro de los derechos de los niños indígenas, entre otras cosas a través de la relación simbiótica con sus tierras, territorios y recursos.
- 6. Los Estados deben adoptar medidas para garantizar el acceso libre y equitativo a los servicios sociales para todos los niños indígenas, prestando especial atención a los derechos y necesidades especiales de las niñas, las personas menores de edad lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y los niños de dos espíritus, los niños con discapacidad y los que viven en asentamientos remotos o nómadas y en entornos urbanos, y tomar medidas para hacer frente a la discriminación contra ellos, incluidas campañas de información pública.
- 7. Los Estados deben tomar medidas para mejorar los procesos de registro de los nacimientos y eliminar el requisito del registro como condición previa para acceder a los servicios de atención de la salud.
- 8. Los Estados deben adoptar medidas para apoyar a las familias indígenas, incluidos los niños indígenas urbanos y sin hogar, asegurándose de que disfruten de unas condiciones de vida mínimas, como el acceso a calefacción, electricidad, agua y saneamiento.
- 9. Los Estados deben apoyar y establecer, en la medida de sus posibilidades, sistemas de atención infantil organizados por la comunidad y los indígenas.
- 10. Los Estados deben adoptar medidas concretas para reducir el excesivo número de niños indígenas en los sistemas de modalidades alternativas de cuidado y de justicia, y ofrecer formación sobre los derechos y las culturas de los niños indígenas a los actores pertinentes, incluidos los agentes de las fuerzas del orden y los funcionarios de prisiones, los jueces y los trabajadores sociales. También deben proporcionar un apoyo adecuado, incluido apoyo psicosocial, a quienes hayan sido expulsados de sus comunidades o estén en instituciones estatales para que puedan llevar una vida independiente en sus comunidades cuando regresen a ellas.

- 11. Los Estados deben velar por que los pueblos indígenas, incluidos los niños, participen y sean consultados de manera significativa en relación con todos los sistemas de bienestar infantil y de adopción, a fin de establecer sistemas de bienestar infantil para los niños indígenas organizados por los indígenas.
- 12. Los Estados deben adoptar medidas para reparar el trauma intergeneracional y los efectos de la expulsión de niños de sus comunidades, y tomar medidas inmediatas para reducir y tratar de erradicar la continua expulsión de niños indígenas de sus familias y comunidades, así como reunir a todas las familias separadas por la migración.
- 13. Los Estados deben apoyar el establecimiento de sistemas tradicionales de justicia restaurativa, en consulta con los pueblos indígenas, y recurrir a ellos en la medida de lo posible en relación con los niños indígenas acusados de cometer infracciones.
- 14. Los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para lograr el más alto nivel posible de salud para los niños indígenas, incluidas medidas para acabar con la discriminación en la prestación de asistencia sanitaria. Deben velar por que todos los pueblos indígenas, incluidos los que viven en zonas remotas y entornos urbanos, tengan acceso a una atención sanitaria holística que incorpore los conocimientos y medicinas tradicionales, incluidos los relacionados con la salud física, mental, espiritual y ambiental. Los Estados deben velar por la prestación adecuada de asistencia sanitaria culturalmente apropiada para las niñas indígenas, incluidos servicios de atención de la salud sexual y reproductiva.
- 15. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, deben adoptar de inmediato medidas para reducir la tasa de suicidio de los niños indígenas, incluida la provisión de recursos adecuados para programas de prevención culturalmente apropiados.
- 16. Los Estados deben velar por que todos los niños indígenas tengan acceso a una educación primaria y secundaria de gran calidad y culturalmente apropiada, en sus lenguas tradicionales cuando sea posible, y tomar medidas urgentes para acabar con los obstáculos adicionales a los que se enfrentan las niñas indígenas. Deben adoptarse medidas especiales para asegurar el acceso a una educación adecuada en las comunidades remotas y nómadas, entre otras cosas destinando recursos a mejorar las conexiones de Internet y de radio e impartiendo educación a distancia, así como el acceso a formatos accesibles para los niños indígenas con discapacidad.
- 17. Los Estados deben adoptar medidas para que la historia de los pueblos indígenas se refleje con exactitud en los programas escolares, incluida la eliminación de los estereotipos. Deben apoyar los programas de fomento de la capacidad para asegurar una prestación de servicios culturalmente adecuada, entre otras cosas mediante la contratación de docentes y personal indígena, y deben respaldar las iniciativas educativas organizadas por los indígenas. También deben garantizar el respeto de las tradiciones y los conocimientos indígenas en materia de educación en las normas nacionales.
- 18. De conformidad con la resolución 74/135 de la Asamblea General, los Estados, en asociación con los pueblos indígenas, deben considerar la posibilidad de establecer mecanismos nacionales dotados de una financiación adecuada para aplicar el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas (2022-2032).
- 19. Los Estados deben adoptar las medidas necesarias para proteger a los niños indígenas, en especial las niñas, contra la violencia y acabar con la inmunidad de los autores, asegurando la rendición de cuentas. Deben trabajar con los pueblos indígenas para garantizar la coordinación entre las autoridades a fin de elaborar y aplicar planes de acción para apoyar a las familias indígenas y proteger a los niños contra el descuido, la violencia y el abuso sexual, y velar por que las víctimas reciban todo el apoyo necesario, incluido apoyo psicosocial.
- 20. Los Estados y los pueblos indígenas deben colaborar para encontrar formas innovadoras de mantener las culturas sin prácticas perjudiciales para los niños, luchar contra las prácticas nocivas, en particular las que afectan a las niñas indígenas, y velar por que las prácticas culturales se llevan a cabo teniendo en cuenta el interés superior del niño, entre otras cosas mediante la puesta en marcha de campañas de sensibilización y la legislación.

GE.21-05852 **21**

- 21. Los Estados deben velar por que todas las actividades de desarrollo previstas, incluidas las relacionadas con las industrias extractivas, que puedan afectar a los pueblos indígenas, se lleven a cabo de acuerdo con el principio del consentimiento libre, previo e informado. Deben consultar con los pueblos indígenas, incluidos los niños y las mujeres, y llevar a cabo las actividades de desarrollo en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para "Proteger, Respetar y Remediar", con la infraestructura necesaria para asegurar que los niños indígenas no se vean perjudicados.
- 22. Los Estados, en consulta con los pueblos indígenas, deben adoptar medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica, incluidos los trabajos que puedan ser peligrosos, interferir en su educación o ser perjudiciales para su salud o su desarrollo físico, mental y espiritual.
- 23. Los Estados deben garantizar la reunión, la publicación y el uso efectivo de datos e indicadores desglosados relacionados con los pueblos indígenas, incluidos los destinados a identificar y remediar las deficiencias en la protección de los niños indígenas.
- 24. Los planes de recuperación de la COVID-19 deben incluir disposiciones para hacer frente a los obstáculos adicionales que impiden a los niños indígenas disfrutar de sus derechos, incluidos los relacionados con la salud física, mental y espiritual, la educación y la protección.